



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0322-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género, selección de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria al proceso de selección de candidaturas para ser postuladas en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El veintiséis de diciembre siguiente, el Comité Ejecutivo Nacional emitió las Bases Operativas para el proceso de selección de aspirantes a las candidaturas de diputados y diputadas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por ambos principios, del Estado de México. El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió el dictamen sobre el proceso interno de selección de candidaturas a presidencias municipales del Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018, en el que, a dicho del actor, se designó a Laura Molina Almazán, como candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Timilpan de esa entidad federativa. Inconforme con el dictamen, el ahora recurrente promovió juicio ciudadano ante Sala Regional Toluca el veintiséis de abril, misma que lo reencauzó a la justicia intrapartidista. Su argumento principal se fundó en que, de acuerdo con las fórmulas de paridad de género, la candidatura en cuyo proceso interno de selección participó, correspondía a un hombre. El treinta de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA resolvió el medio de

impugnación promovido por Zeferino Alcántara Monroy como recurso de queja, en el sentido de declararlo improcedente por extemporáneo.

Inconforme con la resolución intrapartidista, el quince de mayo pasado, el actor promovió juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, del cual correspondió conocer a la Sala Regional Toluca, la cual, en sentencia de veinticuatro de mayo, confirmó la resolución de la justicia intrapartidista por diversas razones a las esgrimidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Inconforme, el veinticinco de mayo pasado, Zeferino Alcántara Monroy interpuso recurso de reconsideración contra la sentencia de la sala regional identificada en el párrafo anterior. La demanda fue remitida a esta Sala Superior. Esta Sala Superior considera que, en el caso, no se surten los requisitos de procedencia excepcional del recurso de reconsideración, esto es, no se advierte que subsista una genuina cuestión que deba ser estudiada en esta sede de estricta revisión de constitucionalidad. Por lo tanto, la demanda debe desecharse de plano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3; en relación con los diversos 61, párrafo 1, inciso b); y 62 párrafo 1, inciso a), fracción IV, todos de la Ley de Medios.